



6-3004

Oficio No. 401-T-SO- 037/2020

Ciudad de México a 15 de junio de 2020.

DR. JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTE.

Hago referencia al Oficio Número. 305.-348/2020 de fecha 12 de junio del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Crédito Público, José de Luna Martinez, mediante el cual se remite el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Resolvente, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno Federal, con la finalidad de que sea sometido a consideración y en su caso, a suscripción de la C. Tesorera de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Tesorería de la Federación y el artículo 11, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, previa opinión favorable de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales de la Tesorería de la Federación, le envío adjuntos al presente los documentos originales que acompañaban al Oficio No305.-348/202, firmados por la C. Tesorera de la Federación.

Sin más por el momento, agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL SUBTESORERO DE OPERACIÓN

LIC. OMAR MEJIA CASTELAZO



LIC. ELIZABETH GONZÁLEZ GARDUÑO.- Directora General Adjunta de Operaciones Bancarias.- Para conocimiento..
MTR. JAIME DEMETRIO ROMERO AURIOLES.- Director General Adjunto De Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales.-
Mismo fin.
MLIFC



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1998, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL DOCTOR JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LA MAESTRA GALIA BORJA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, QUIENES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al Fideicomiso 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de las Autopistas Concesionadas, en lo sucesivo EL FARAC, un crédito contingente y revolvente, por el equivalente en moneda nacional de 3,000'000,000.00 de UDIS (tres mil millones de unidades de inversión), cuyo destino fue cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los denominados pagarés de indemnización carretera (PIC's).
- II. Con fecha 25 de septiembre de 2002, se suscribió un primer convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se incrementó el monto del crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de 5,000'000,000.00 de UDIS (cinco mil millones de unidades de inversión); ii) se modificó el destino de los recursos, para señalar que en lo sucesivo se aplicarían al cumplimiento de los fines del FARAC, y iii) se ajustó la tasa de interés.
- III. Con fecha 13 de agosto de 2007, se suscribió un segundo convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito contingente y revolvente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que se modificó la tasa de interés.

IV. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (el "Decreto"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces FARAC, en el Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transporte, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

V. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento del Decreto, se suscribió el cuarto convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se modificó de manera integral el fideicomiso, para constituirse como un fideicomiso público de administración y fuente de pago no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("el FONDO" o "el FIDEICOMISO"), ampliando el objeto y fines del mismo, estableciendo, entre otras disposiciones, en la cláusula Quinta.- Patrimonio, penúltimo párrafo, que:

"El FIDEICOMISO mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos, en términos nominales, en el orden que éstas se encuentren al día 6 de mayo de 2008."

VI. Con fecha 6 de agosto de 2012, se suscribió un tercer convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se ajustó la tasa de interés; ii) se modificó el periodo de intereses; iii) se modificó el plazo de amortización, hasta el 25 de septiembre de 2015, y iv) se modificaron las causas de vencimiento anticipado.

VII. Con fecha 23 de septiembre de 2015, se suscribió un cuarto convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se amplió el monto hasta la cantidad de \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y ii) se modificó el plazo de amortización a 60 meses, contado a partir del 25 de septiembre de 2015.

Al crédito contingente mencionado en el Antecedente I de este Convenio y sus convenios modificatorios señalados en los Antecedentes II, III, VI y VII, así como a los que de tiempo en tiempo se llegaran a celebrar, se les denominará conjuntamente como la LÍNEA.

VIII. Con fecha 8 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

I. a VIII. ...

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados se deberán observar criterios para la sostenibilidad del patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, los cuales serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando que exista un equilibrio entre la rentabilidad económica del mismo y el apoyo a proyectos que sólo acrediten alto impacto social."

"ARTÍCULO CUARTO. ...

I. a III. ...

IV. Los recursos que obtenga por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Tesorería de la Federación;

V. ...

VI. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos que integran su patrimonio, conforme al régimen de inversión que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura en términos de las disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público.

Sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV de este artículo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos registradas al momento en que se actualizó lo dispuesto en el artículo Segundo de este Decreto, considerando la unidad de valor respectiva, en términos nominales hasta su liquidación. En ningún momento la suma de la totalidad de los pasivos a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, podrá ser mayor a once y medio veces el valor económico de su patrimonio. Este cálculo se realizará al cierre de cada trimestre, y considerará los financiamientos que hubiera asumido en el trimestre respectivo, con el monto establecido en las fechas de su respectiva formalización."

"ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines."

IX. El 2 de diciembre de 2019, el Comité Técnico del FONDO, en su cuarta sesión ordinaria de 2019, con fundamento en las cláusulas Tercera, inciso o), y Novena, inciso e), del Contrato del FIDEICOMISO, así como en el numeral 37.8.5. de las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, en relación al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente, celebrado entre el FONDO y BANOBRAS, con la comparecencia del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, de fecha 3 (tres) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en concordancia con los Acuerdos CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VIII y CT/1ª EXT/24-JULIO-2015/VII autorizó al Fiduciario realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con BANOBRAS para: i) Ampliar la vigencia hasta el 25 (veinticinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) o hasta la fecha que

JCM

3

cap

mf

dm

apruebe BANOBRAS, y ii) Ampliar el monto de la LÍNEA para quedar en \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 MN.).

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, por conducto de su apoderada general, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales aplicables.
2. El artículo 3º de la citada Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con la inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Con fecha 2 de abril de 2020, su Consejo Directivo autorizó la modificación de la LÍNEA en los términos a que se refiere el presente Convenio.
4. Su apoderada general, María Alejandra Ramírez Venegas, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio Modificatorio, manifestando que al día de hoy dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 71,112, de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público número 169 actuando como asociado de la notaría pública número 226, ambas del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 16 de abril de 2019.

II. Declara el FONDO, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
2. El Gobierno Federal, por conducto de la SCT, le otorgó el Nuevo Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 de dicho instrumento, actualmente

cuenta con una vigencia hasta el 6 de mayo de 2058, prorrogable hasta el 30 de septiembre de 2071 una vez que se modifique el Contrato de Fideicomiso.

3. Su Delegado Fiduciario, el Licenciado Roque Vicente Hernández Montes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 42,927 de fecha 25 de julio de 2018, otorgada ante la Notaría Pública 146 de la Ciudad de México, misma que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259**, con fecha 24 de octubre de 2018; facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
4. Cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Convenio y se obliga a tramitar su inscripción en los términos a que se refiere la cláusula cuarta de este Convenio.

III. Declara el GOBIERNO FEDERAL que:

1. La Unidad de Crédito Público es la Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad con el artículo 17, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996 y sus modificaciones.
2. La Tesorería de la Federación es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competente para suscribir, de manera conjunta con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los documentos que amparen el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Tesorería de la Federación y 11, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Expuesto lo anterior, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. El FONDO reconoce en este acto adeudar a BANOBRAS por las disposiciones realizadas con cargo a la LÍNEA, la cantidad total de \$5,000,026,402.80 (Cinco mil millones veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 80/100 M.N.). Dicha cantidad está integrada por un saldo de capital de \$4,994,000,000.00 (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) e intereses devengados al 16 de junio de 2020 por \$6,026,402.80 (Seis millones veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 80/100 M.N.).

Dicho monto, conjuntamente con los otros pasivos del FONDO, se ajusta a lo dispuesto en los Decretos a que se refieren los Antecedentes IV y VIII de este Convenio, lo anterior en términos de la revisión que BANOBRAS y el FONDO han llevado a cabo.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. Las PARTES convienen modificar las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Séptima y Décima de la LÍNEA, así como incluir la Cláusula Décimo Séptima a la LÍNEA, en los términos que a continuación se señalan:

“PRIMERA. - APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO. - BANOBRAS otorga a favor del FONDO, una línea de crédito contingente y revolvente (en lo sucesivo la LÍNEA) por un monto de hasta \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). La LÍNEA será de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) hasta el mes 48; a partir del mes 49 y hasta su vencimiento, el monto máximo de la LÍNEA será de \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por lo anterior, si la LÍNEA, al inicio del mes 49 tiene un saldo mayor a ésta última cantidad, el FONDO se obliga a restituir los recursos necesarios a efecto de que el monto de la LÍNEA corresponda a esta última cantidad. En el importe de esta LÍNEA no se incluyen los intereses que más adelante se pactan, salvo los previstos en la Cláusula Quinta.”

“TERCERA. - DISPOSICIÓN. - El FONDO podrá hacer disposiciones de la LÍNEA en forma múltiple mediante solicitud expresa y por escrito que presente a BANOBRAS en un plazo de hasta 57 meses, contados a partir de la celebración de este Convenio Modificadorio.

El monto disponible de la LÍNEA, será la cantidad que resulte de restarle al importe al que se refiere la Cláusula Primera, la suma del saldo insoluto de la LÍNEA, más los intereses devengados no capitalizados.

Asimismo, las PARTES convienen en que el FONDO podrá realizar la última disposición de la LÍNEA 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Séptima de este instrumento. Esta última disposición, sólo se podrá realizar hasta por el monto disponible de la LÍNEA.

BANOBRAS, en coordinación con el FONDO, monitorearán que las disposiciones de la LÍNEA no excedan la razón máxima de endeudamiento de 11.5 veces a que se refieren el decreto de creación del FONDO y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 2008 y 8 de octubre de 2018, respectivamente.”

“CUARTA. - INTERESES. - El FONDO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha de cada disposición de la LÍNEA y hasta la total liquidación de la misma, intereses calculados según la fórmula siguiente:

$$I = S(TIE + 0.22\%) \left(\frac{P}{360} \right) + ID$$

En donde:

I = Intereses del período.

S = Saldo insoluto de la LÍNEA al inicio del período de intereses que corresponda.

TIE = Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que esté vigente un día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

p = Número de días del periodo de intereses que corresponda.

ID = Intereses correspondientes a las disposiciones de la LÍNEA que se efectúen dentro del periodo de intereses que corresponda, pero en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses. Se calcularán como la suma de los intereses que se determinen para cada disposición que cumpla con lo anterior, conforme a lo siguiente:

$$ID = \sum_i^n D_i (TIE_i + 0.22\%) \left(\frac{d_i}{360} \right)$$

En donde:

D_i = Monto de la i -ésima disposición de la LÍNEA en el periodo, realizada en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses.

TIE_i = Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que esté vigente un día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de la i -ésima disposición que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

d_i = Días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se haya efectuado la i -ésima disposición realizada en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses y la fecha en que concluya el periodo de pago de intereses correspondiente.

n = Número de disposiciones realizadas en el periodo, pero en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

A. **PERÍODO DE INTERESES.** - El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la LÍNEA, iniciará los días 8 (ocho) de cada mes (corresponde al día en que se efectuó la primera disposición de la LÍNEA considerando periodos de interés mensuales) y terminará (sin incluir) el mismo día del mes inmediato siguiente. Las disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto de la LÍNEA, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen y se pagarán en la fecha de pago de intereses inmediata siguiente.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario,

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. En consecuencia, el cálculo de intereses del período inmediato siguiente se reducirá en el mismo número de días de la prórroga señalada.

B. DÍA HÁBIL BANCARIO. - Día distinto de sábado, domingo o cualquier otro día que sea día de descanso obligatorio o en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público ni suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la TIE se modifique o deje de existir, se utilizará aquella tasa que la sustituya, determinada conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple (CCP) y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo con su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de común acuerdo sea definida.

“SÉPTIMA. - AMORTIZACIÓN. *El FONDO se obliga a amortizar el saldo insoluto de la LÍNEA, en el plazo máximo de la LÍNEA de 60 (sesenta) meses, contado a partir de la celebración de este Convenio. En el mes 49 de la LÍNEA, deberá hacerse la amortización de capital necesaria para cumplir con el límite de \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), establecido en la cláusula Primera.”*

“DÉCIMA. - GARANTÍA. *El Gobierno Federal está conforme con las estipulaciones de la presente LÍNEA, según la misma haya sido modificada de tiempo en tiempo, por lo que ratifica su voluntad de constituirse como garante respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que son a cargo del FONDO y a favor de BANOBRAS, derivadas de la LÍNEA.*

La garantía del Gobierno Federal se ejecutará en caso de que no sea posible capitalizar los intereses en los términos de la Cláusula Quinta, y el patrimonio del FONDO sea insuficiente para hacer frente al servicio de la deuda en cada periodo de pago, por lo que el Gobierno Federal cubrirá el importe requerido para complementar el pago, de conformidad con el mecanismo siguiente: i) BANOBRAS, a través del FONDO, requerirá al Gobierno Federal por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe necesario para complementar el servicio de la deuda, ii) el Gobierno Federal cubrirá el pago correspondiente, a través del FONDO, a más tardar a las 13:30 horas del día de pago correspondiente, en el entendido de que cualquier costo financiero accesorio que se origine por retraso en el requerimiento respectivo por causa imputable al propio BANOBRAS, correrá a su cargo, y iii) el FONDO, una vez que cuente con los recursos necesarios provenientes de la garantía del Gobierno Federal, inmediatamente deberá aplicarlos al pago del servicio de la deuda de la LÍNEA.”

“DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIÓN ADICIONAL. *Durante la vigencia del contrato, el FONDO deberá entregar a BANOBRAS, cuando este lo solicite, copia de sus estados financieros internos trimestrales y anuales auditados, así como cualquier información adicional que le sea requerida.”*

TERCERA.- REFERENCIAS. *Todas las referencias que se hagan en la LÍNEA al FARAC se entenderán realizadas al FONDO.*

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. *El FONDO, para poder disponer de la LÍNEA, deberá entregar a BANOBRAS evidencia documental mediante la cual se confirme*

que el financiamiento a que se refiere el presente Convenio, se encuentra inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo señalado en los artículos 5, fracción V, y 27 de la Ley Federal de Deuda Pública, como una obligación constitutiva de deuda pública.

Esta condición deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

QUINTA.- RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. Las PARTES acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las cuales surten efectos, y tienen plena validez a partir del cumplimiento de la condición suspensiva por parte del FONDO contenida en la Cláusula Cuarta de este instrumento, las cláusulas contenidas en la LÍNEA, incluyendo las modificaciones suscritas con anterioridad a esta fecha, subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren. Asimismo, las PARTES manifiestan que este instrumento no implica novación de la LÍNEA que aquí se modifica, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este Convenio.

SEXTA.- DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse por las PARTES en relación con el presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados al día siguiente a la fecha que conste en el acuse de recibo correspondiente, si se entregan personalmente o por correo electrónico certificado, a los domicilios indicados a continuación por las PARTES para tal propósito:

BANOBRAS.

Javier Barros Sierra número 515, piso 4º, Col. Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5270-1615.

Atención: María Alejandra Ramírez Venegas, Directora de Banco Agente.

Email: María.Ramirezv@banobras.gob.mx

FONDO.

Javier Barros Sierra número 515, Col. Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Atención: Dirección de Finanzas Fiduciarias.

Tel.: (55) 5270-1200 ext. 2508.

Atención: Roque Vicente Hernández Montes, Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario.

Email: Roque.Hernandez@banobras.gob.mx

GOBIERNO FEDERAL

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO.

Insurgentes Sur 1971 Torre III, 7º piso., Col. Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Tel.: (55) 3688-1410.

Atención: José De Luna Martínez, Titular de la Unidad de Crédito Público.

Email: jose_deluna@hacienda.gob.mx

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Constituyentes 1001, Edificio A, 4º piso. Col. Belén de las Flores, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.

Tel.: (55) 3688-5198.

Atención: Galia Borja Gómez, Tesorera de la Federación.

Email: galia_borja@hacienda.gob.mx

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en someterse a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o de cualquier otra causa o razón.

Enteradas las PARTES del alcance legal y contenido de las cláusulas que anteceden, se firma de conformidad por quintuplicado, constante de 12 fojas, en la Ciudad de México, al día 16 del mes de junio de dos mil veinte.

ACREDITANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO.**


**MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ VENEGAS,
APODERADA GENERAL**

ACREDITADO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936 "FONDO
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".**


**ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES,
DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

**JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO
PÚBLICO**

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

**GALIA BORJA GÓMEZ
TESORERA DE LA FEDERACIÓN**

Esta hoja de firmas forma parte del quinto convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito contingente y revolventé de fecha 3 de junio de 1998, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, con la comparecencia como garante del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se celebra el día 16 de junio de 2020, mismo que se integra en 12 fojas útiles. Fin del texto.-----